



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal de cumplimiento contrato
Demandante:	Sociedad Casa Maestra Proyecto Salou S.A.S.
Demandado:	Gustavo Adolfo Toro Martínez María Marleny Martínez Montoya
Vinculado:	Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Salou
Radicado:	630013103002-2021-00215-00
Asunto:	Reconoce personería y resuelve otros asuntos

Conforme al poder acercado doc. 99 pág. 8-10, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Susana Gómez Betancurt c.c. 1.010.178.833 y T.P. 252.098 del CSJ, para representar a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Salou, en los términos y facultades del poder acercado.

A través del Centro de Servicios Judiciales compártasele el expediente a la apoderada a su correo electrónico [susanagomezbet@hotmail.com](mailto:susanagomezbet@hotmail.com)

De otra parte, téngase oportunamente presentada la contestación de la Sociedad Alianza Fiduciaria (doc.99), se opone a las pretensiones de la demanda, formula excepciones de fondo y solicita pruebas.

Con relación a la solicitud de sentencia anticipada solicitada como subsidiaria al recurso de reposición que formuló en contra del auto que admitió la demanda (doc. 86), con la formulación de excepciones y pruebas que hiciera en su defensa dicha sociedad, no se dan las condiciones legales contenidas en el art. 278 del CGP.

En los escritos de contestación que hicieran los demandados Gustavo Adolfo Toro Martínez (doc.02 carpeta 75, pág.42) y la demandada María Marleny Martínez Montoya (doc.83 pág. 44), quieren hacer valer dictamen pericial y conforme al art. 227 del CGP, solicitan se fije termino para presentarlo. Como quiera que desde la fecha de contestación de la demanda ha transcurrido mas de seis meses desde la ultima presentada (septiembre 19-2022), se les otorga un termino judicial de 20 días para que lo presenten según los señalamientos de la norma citada.



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

De la objeción al juramento estimatorio formulado en el doc.02 carpeta 75 y doc. 83 del expediente, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco días para que aporten o solicite las pruebas pertinentes, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del CGP.

Con lo aquí decidido, sólo faltaría correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada y vinculada. Sin embargo, no se procederá a su trámite hasta tanto se conozca la suerte de la demanda de reconvenición, que de admitirse, se correrá si es del caso, en un solo traslado los medios de defensa propuestos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

Ndt.

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d8c4ad21e65eebab296dde86c5a44c10752f28f472cbbb22d81deb163fc378**

Documento generado en 29/09/2023 09:48:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**